

profano, & pura diversion y ninguna utilidad politica, ni moral, contra la naturaleza de los mismos Propios y Caudales publicos, y la intencion del comun, q. siempre es, y debe ser que se refundan en su provecho.

6. Aunque en todo tiempo deben tener esto presente los Padres de la Patria, en el dia las circunstancias obligan a poner má^{or} atencion en ello; pues vemos las calamidades publicas de hambre, guerra, y estragos de las heregias, licencia de costumbres, y afflicciones de la Yslenia. En tales ocasiones siempre se suspenden las diversiones publicas p.^a aplacar al Cielo, por que en ellas, regularm.^{te} es Dios mas ofendido.

7. Que los teatros y Comedias sean ocasiones de ofensas, aunque no le toque al que expone sentenciar esta materia, le basta saber las repetidas Representaciones de los S.^{res} Obispos de esta Ciudad a los S.^{res} Reyes, y a este H.^{xe} Ayuntamiento p.^a que se estorven del todo, ó se suspendan, y las R.^{es} Ordenes de S. M. a esta Ciudad p.^a ello, y los Acuerdos de la misma que se pueden ver en los Registros. (a) Además sabe el que expone los Acuerdos de esta Ciudad (b) p.^a no tener Comedias, con ocasion de las divisiones del P. Calatayud, del P. Cadix y otros; y nadie ignora las Representaciones de todos los S.^{res} Curas y Prelados de esta Cui.^d p.^a lo mismo, y quanto se ha predicado contra ellas siempre. Esto le basta p.^a formar su conciencia, y no atreverse a promover lo que sabe que no puede hacer sin pecar, aun quando ignorára las leyes de la Yslenia, y las doctrinas de los Santos Padres y Teologos Catolicos; mayormente viviendo de confirmacion los repetidos Votos y acuerdos que consta han hecho en diferentes tiempos muchas Ciudades de España (c) y constándole tambien del agrado q. ha sido del Rey n.^{ro} S.^{or} el que se haya solicitado la prohibicion de Comedias por algunos S.^{res} Obispos como el de Burgos, Valencia, Lerida, Palencia, Calahorra, Zaragoza, Orihuela, Tudela, Pamplona &c. Aunque, sin embargo, se hayan buuelto a admitir las Comedias en muchas, ó las

(a) En Cabildo de 27 de Agosto de 1715 = 7 de Febrero y 29 del mismo, y 30 de Octubre de 1725.

(b) En los años 1734, y 87.

Sevilla, Cordova, Granada, Alcala, Toledo, Mexico, Cádiz, Jaen, Andújar, Ubeda, Baena &c.

